

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas 14 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio instaurado por Luz Marina Ferreira Suarez y otros en contra de Rolando Castaño López informadole que el apoderado de pobre designado para representar a la parte demandada, presentó solicitud de relevo del cargo.

Sírvase Proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo Reivindicatorio

Rad. No. 17380 31 12 001 2023 0009 00

REQUIERE APODERADO

Revisada la presente actuación, se advierte, que el profesional del derecho designado solicitó su relevo del presente amparo, dado que informó que tiene múltiples trámites de este tipo a su cargo incluidos dos en esta sede judicial que refirió no habían sido resueltos, aunado a que indicó no residir en esta localidad y no tener procesos en este Despacho.

Para resolver la anterior solicitud, es menester aclararle al apoderado que no es del caso traer actuaciones de otros procesos al presente, pues no tienen nada que ver con el presente litigio.

Por otro lado, es del caso aclarar que las designaciones se efectúan de manera aleatoria con una lista que reposa en este Despacho judicial, no siendo algo que se realice sin ningún orden.

De otra parte, la manifestación de no residir en esta localidad, no le impide actuar en calidad de abogado de pobre, pues pese a ello, se avizora que el profesional actúa en otros procesos judiciales en este distrito, lo cual se facilita debido a la virtualidad.

Proceso: Divisorio.
Radicado: 17380 31 12 001 2023 00009 00.
Partes: Luz Marina Ferreira Suárez vs. Rolando Castaño.

Así las cosas, se negará el relevo presentado y se requerirá al apoderado para que se acepte la designación, pues debido a sus oposiciones el proceso no ha podido continuar.

Por último, se le recuerda que conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., tal designación es forzosa y de no procederse así, da lugar a la imposición de medidas correctivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ